



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00102-00
DEMANDANTE: ROSEMARY GIRADO VIDES
DEMANDADO: JOSE GREGORIO GONZALEZ CUETO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que contestó la demanda, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **JOSE GREGORIO GONZALEZ CUETO** a través de su apoderado judicial, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Igualmente, el Despacho tendrá por contestada en legal forma la demanda y se dará traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por otro lado, se observa que la parte demandante presentó liquidación del crédito y a su vez la parte demandada presentó escrito solicitando se declare la improcedencia y rechazo de la liquidación del crédito atendiendo que el proceso no se encuentra en la etapa procesal contemplada por el artículo 446 y 447 del C.G.P.

Al respecto, el Juzgado se abstendrá de tramitar el escrito de liquidación del crédito por cuanto el proceso se encuentra en etapa de notificación y no es el momento procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **JOSE GREGORIO GONZALEZ CUETO** a través de su apoderado judicial conforme lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO Téngase por contestada en legal forma la presente demanda.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

CUARTO: Abstenerse de tramitar el escrito de liquidación del crédito presentada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Téngase al Dr. **FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES** con CC No. **1.083.465.041** y TP No. **240.385** del C.S.J. como apoderado judicial del señor **JOSE GREGORIO GONZALEZ CUETO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 179
Fecha: 02 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
29 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710754e8081fc27d3afe1ac1c0e6090fa917249f49ddb7b8e98da83ad4e8ca5c

Documento generado en 29/10/2021 12:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

